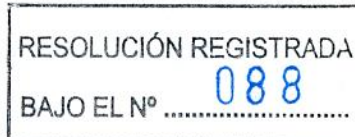




"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

APLICA SANCIÓN DE APERCIBIMIENTO AL SECRETARIO DE ESTADO Mg.
ANDRÉS DACHARY -ADQ INDUMENTARIA CAMPAÑA ANTÁRTICA



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

USHUAIA, 25 JUN. 2025

VISTO: el Expediente N° TCP-EE-57-2025, caratulado: “S/
*EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE SM-E-2030/2025 –
CONTRATACIÓN DIRECTA LEY PROVINCIAL 1015 ART 18, INCISO b)- PARA
LA ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS
CAMPAÑA ANTÁRTICA 2025*”

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto tramita el pedido de excepción de control preventivo realizado por el Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel DACHARY, a través de la Nota N° 32/2025 Letra: S.M.A.I.A.S. y A.I. sobre la Contratación Directa N° 01/2025 RAF126, que tramitó bajo el Expediente Electrónico SM-E-2030/2025, caratulado: “CONTRATACIÓN DIRECTA Ley Provincial 1015 art. 18° inciso b) - PARA LA ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS CAMPAÑA ANTÁRTICA 2025”.

Que por Resolución Plenaria N° 22/2025 (orden N° 2) se resolvió exceptuar del control preventivo la contratación directa referida y en el mismo acto se requirió la remisión de las actuaciones administrativas a este Órgano de Control en el plazo de diez (10) días contados desde la notificación de la orden compra en el procedimiento exceptuado.

Que, además, se encomendó el seguimiento de dicho plazo a la Secretaría Contable, de acuerdo con los términos que se exponen a continuación:

“(…) **ARTÍCULO 2.-** Hacer saber al Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel DACHARY, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”

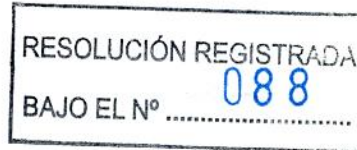
*exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de diez (10) días contados desde la notificación de la orden compra en el procedimiento exceptuado. Ello, por los motivos expuestos en el exordio. **ARTÍCULO 3.-** Encomendar a la Secretaría del Plenario a la apertura de actuaciones y remitir las mismas a la Secretaría Contable, con el propósito de que por su intermedio se efectúe el seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente a fin de someter las actuaciones al control posterior y, además, efectúe su anotación en el 'Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871' (...) ''.*

Que luego, mediante Nota externa N° NOTA-EXT-PE-41-2025 (orden N° 5), con fecha 26/03/2025, se solicitó a la Secretaría de Malvinas, la remisión de las actuaciones administrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 22/2025, otorgando una prórroga de tres (3) días para su cumplimiento.

Que, con posterioridad, se reiteró la solicitud por Nota externa N° NOTA-EXT-PE-77-2025, (orden N° 6), con fecha 08/04/2025 y otorgó un nuevo plazo de dos (2) días para dar cumplimiento a la remisión del expediente conforme artículo 2º de la Resolución Plenaria TCP N° 22/2025.

Que, finalmente, en fecha 11 de abril del corriente año, ingresa a esta Delegación del Poder Ejecutivo de este Tribunal de Cuentas el Expediente Electrónico SM-E-2030-2025, remitido por la Directora General de Administración Financiera S.M.A.I.A.S.yA.I., C.P. Magnolia SOTELO CANALES, para su intervención.

Que, a continuación, se expidió el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA mediante Informe Contable N° INF-TCP-SC-116-2025, (orden N° 8), informando que el acto administrativo de adjudicación del expediente SM-E-2030-2025, fue emitido el 04/02/2025 mediante el Decreto Provincial N.º 282/2025,



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

notificándose al proveedor adjudicado el día 05/02/2025, siendo giradas las actuaciones a este organismo de control el 11/04/2025.

Que, en función de lo expuesto, concluyó que: “(...) *el Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel, por intermedio de la C.P. Magnolia SOTELO CANALES – Directora General de Administración Financiera S.M.A.I.A.S.yA.I., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 22/2025, al remitir el expediente SM-E-2030-2025 fuera del plazo establecido (...).*”

Que luego se emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-129-2025, (orden N° 9), suscripto por el C.P. David Ricardo BEHRENS, a/c de la Secretaría Contable, elevó las actuaciones a los fines de evaluar la aplicación de sanciones si correspondiere: “(...) *Por último, se elevan las presentes actuaciones en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del punto e) del apartado II del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, a los fines de su tratamiento y merituación de aplicación de sanciones si correspondieren, salvo mejor y elevado criterio de su parte.(...)*”

Que en última instancia se expidió la Abogada María Noelia FRAZZETTO a/c de la Prosecretaría de Coordinación Legal, (orden N° 11), mediante Informe Legal N° INF-SL-75-2025, en el cual realizó un análisis de la potestad sancionatoria de este Órgano de Control y de las disposiciones legales aplicables al caso.

Que en la línea mencionada refirió: “(...) *En primer lugar, cabe recordar que las actividades de control realizadas por este Tribunal de Cuentas deben estar necesariamente enmarcadas dentro del ámbito de su competencia, asignado y delimitado por las disposiciones legales que a ello se refieren.*

En las presentes actuaciones, resulta aplicable la Ley provincial N° 50, en virtud de lo previsto por su artículo 1º, que reza: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...) '.

Seguidamente, el inciso a) del artículo 2º de dicha norma establece dentro de las funciones de este Organismo de Control la de: 'a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos (...) '.

Encuadrado el análisis en tal sentido, y habiéndose emitido la Resolución Plenaria N° 22/2025 otorgando un plazo perentorio para la remisión de las actuaciones, la presente intervención se acota a verificar el cumplimiento de lo allí establecido.

En este sentido, estimo que correspondería -de manera preliminar- determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas, en caso de corresponder.

La determinación de las pautas temporales para el ejercicio de la potestad sancionatoria de este Órgano de Control encuentra su fundamento en: '(...) la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización' (conf. Superior Tribunal de Justicia en 'Aguirre' y 'Toledo Zulmelzu').

Asimismo, el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 -sustituido por el artículo 45 de la Ley provincial N° 1333- determinó que: 'La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos (2) años de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior. La suspensión e interrupción de este Instituto se rigen por las normas del Código Civil y Comercial de la Nación', plazo que también es de aplicación para las multas a los agentes estatales (conf. 'Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto si Ejecutivo' Expte. N° 10.115, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur).



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

En esa línea, en el fallo 'Blázquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo' Expediente N° 2926, del Superior Tribunal de Justicia, Sec. de Demandas Originarias, se sentó el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo. Jurisprudencia que fue adoptada por este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Bajo este encuadre, para la determinación de la pauta temporal en este caso es menester considerar que el acto administrativo de adjudicación fue emitido el 04/02/2025 mediante el Decreto Provincial N.º 282/2025, notificándose al proveedor adjudicado el día 05/02/2025, por ello, entiendo que se encuentra vigente el plazo previsto para el ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50 (aplicar sanciones).

Establecida la pauta temporal de actuación, este Tribunal de Cuentas se encontraría habilitado para ejercer la potestad sancionatoria, de verificarse los apartamientos normativos indicados por el área contable.

Es prudente advertir, en relación al incumplimiento detectado, que asiste razón al Auditor Fiscal interviniente, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA cuando concluye que: '(...) el Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel, por intermedio de la C.P. Magnolia SOTELO CANALES – Directora General de Administración Financiera S.M.A.I.A.S.yA.I., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 22/2025, al remitir el expediente SM-E-2030-2025 fuera del plazo establecido (...)’.

Ello, toda vez que se le otorgó un plazo de diez (10) días contados desde la notificación de la orden compra para remitir a este Órgano de Control las actuaciones mencionadas y la adjudicación fue el 04/02/2025, notificándose al

gs.
L
a

proveedor el día 05/02/2025, siendo giradas las actuaciones a este organismo de control el 11/04/2025.

Por lo expuesto y vigente la facultad sancionatoria abordada del inciso h), del artículo 4 de la Ley provincial N° 50, corresponde determinar respecto del incumplimiento acreditado, por un lado, a qué sujetos se les debe endilgar la responsabilidad y, por el otro, cuál sería la consecuencia que correspondería determinar por esa conducta.

Respecto del funcionario, resulta dable recordar que el Cuerpo Plenario de Miembros le hizo saber al Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel DACHARY, que la continuidad de los trámites se autorizaba bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera (...)”.

Que, teniendo presente el análisis desarrollado, la letrada dictaminante concluyó que: “(...) En virtud de lo expuesto y el análisis efectuado, entiendo que estarían dadas las condiciones -salvo mejor y elevado criterio- para evaluar la aplicación del artículo 4° incisos g) o h) de la Ley provincial N.º 50, al Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel DACHARY (...)”.

Que el Dr. Gustavo Fabián MIRABELLI, a/c de la Secretaría de Coordinación Legal, compartió los términos del Informe Legal precedentemente citado (orden N° 12).

Que analizadas las actuaciones a la luz de las consideraciones vertidas, los antecedentes de este Tribunal de Cuentas citados, las posiciones doctrinarias invocadas, las pautas legales que deben observarse en el caso, procede considerar -como consecuencia de lo expuesto precedentemente- que, este Tribunal de Cuentas es competente para tomar intervención, no encontrándose excedidas las pautas temporales para la aplicación de sanciones.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Respecto del incumplimiento advertido, teniendo presente la perentoriedad del plazo establecido en la Resolución Plenaria N° 22/2025, las sucesivas prórrogas otorgadas y la extemporaneidad de la remisión del expediente, correspondería la aplicación de las atribuciones contenidas en el artículo 4° inciso de la Ley provincial N° 50.

Que a raíz de los informes mencionados se estima pertinente, en virtud de las facultades que posee este Órgano de Control conforme al artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, la aplicación de la sanción de apercibimiento al Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel DACHARY, siendo que la continuidad del trámite de excepción se autorizaba bajo su exclusiva responsabilidad y que carece de antecedentes en el Registro de Sanciones y Multas.

Por otra parte, cabe propiciar la aplicación de las atribuciones contenidas en el artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50 y efectuar una recomendación a los agentes y funcionarios de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, que para futuras tramitaciones deberán dar estricto cumplimiento a los plazos estipulados en las Resoluciones Plenarias que emita este Órgano de Control.

Que los suscriptos comparten y hacen propio los términos de los Informes Contables INF-TCP-SC-116-2025 y N° INF-TCP-SC-129-2025 y, del Informe Legal N° INF-SL-75-2025.

Que se hace saber al Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel DACHARY, que amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, en virtud de la doctrina del fallo: *"Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo"*, se encuentra agotada la

vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 4° inciso g) y h), 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N° INF-TCP-SC-116-2025 y N° INF-TCP-SC-129-2025, y del Informe Legal N° INF-SL-75-2025, que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar una sanción de apercibimiento al Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel DACHARY quien se desempeña actualmente en dicho cargo, por remitir de manera extemporánea las actuaciones administrativas. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Mg. Andrés Manuel DACHARY, que amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, en virtud de la doctrina del fallo: "*Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo*", se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

ARTÍCULO 4°.- Recomendar al Titular de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales que instruya a los agentes y funcionarios a su cargo para que en futuras contrataciones se dé cumplimiento con los plazos conferidos por este Organismo de Control.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel DACHARY con remisión de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 6°.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, al Secretario de Coordinación Legal a/c Dr. Gustavo MIRABELLI y a la Prosecretaria de Coordinación Legal a/c Dra. María Noelia FRAZZETTO, para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas; y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio a los Auditores Fiscales intervinientes.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 088 /2025.

15.
9

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Contable

INF-TCP-SC-116-2025

Ref.: Exp. TCP-EE-57-2025 caratulado: "S/EXCEPCION CONTROL PREVENTIVO EXPTE SM-E-2030/2025 -CONTRATACION DIRECTA LEY PROVINCIAL 1015 ART 18, INCISO b) -PARA LA ADQUISICION DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS"

Ushuaia, martes 22 de abril de 2025



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE

Letra: TCP-PE

Ref.: TCP-EE-57-2025 caratulado: *"S/EXCEPCION CONTROL PREVENTIVO EXPTE SM-E-2030/2025 -CONTRATACION DIRECTA LEY PROVINCIAL 1015 ART 18, INCISO b) -PARA LA ADQUISICION DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS"*

Seguimiento Excepción Control Preventivo

Ushuaia, 22 de abril de 2025

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



*"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL. DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

Seguimiento Excepción Control Preventivo

Índice

1.	Destinatario.....	1
2.	Objeto	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Aclaraciones previas.....	2
5.	Análisis.....	2
6.	Conclusión.....	3



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

El objeto del presente informe es comunicar las conclusiones obtenidas del seguimiento del artículo 2° de la Resolución Plenaria N.° 022/2025.

3. Antecedentes

Por Nota Electrónica N.° SM-N-2441-2025 del registro de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales y mediante Nota N.° 32/2025 Letra: S.M.A.I.A.S.y A.I., el Secretario de Estado de la Secretaria de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel DACHARY, solicitó a este organismo de control externo, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.° 307/22, la excepción del control preventivo del Expediente Electrónico SM-E-2030-2025, caratulado: *"CONTRATACIÓN DIRECTA Ley Provincial 1015 art. 18° inciso b) -PARA LA ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS CAMPAÑA ANTÁRTICA 2025"*.

Bajo dicho expediente se tramitó la Compra Directa N.° 01/2025 RAF 126, referente a la adquisición de indumentaria, calzado y equipamiento complementario para la internada del personal docente, alumnos y auxiliares de la Base Conjunta Antártica Esperanza, que participarán de la Campaña Antártica 2025.

Seguidamente, toma intervención la Secretaría Legal de este organismo, mediante el Informe Legal INF-SL-8-2025, por el cual, luego de analizar el pedido según los recaudos establecidos en la Resolución Plenaria N.° 307/2022, se

concluyó sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros ameritar conceder la excepción del control preventivo solicitada.

Ello fue resuelto por la Resolución Plenaria N.º 22/2025, ordenando se remitan dichas actuaciones en el plazo de diez (10) días contados desde la notificación de la orden de compra en el procedimiento exceptuado, encomendando el seguimiento de dicho plazo a la Secretaría Contable por intermedio del Auditor Fiscal correspondiente.

Por Nota Externa N.º NOTA-EXT-PE-41-2025 del 26/03/2025 y NOTA-EXT-PE-77-2025 del 08/04/25, se solicito la remisión del expediente: SM-E-2030-2025 caratulado: “*CONTRATACIÓN DIRECTA Ley Provincial 1015 art. 18º inciso b) - PARA LA ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS CAMPAÑA ANTÁRTICA 2025*”, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria TCP N.º 22/2025.

Finalmente, con fecha 11/04/2025 ingresa a esta Delegación del T.C.P. el Expediente Electrónico SM-E-2030-2025, remitido por la C.P. Magnolia SOTELO CANALES – Directora General de Administración Financiera - S.M.A.I.A.S.yA.I..

4. Aclaraciones previas

Se deja constancia que el presente Informe se limita al control del plazo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 22/2025.

5. Análisis

Según consta en el expediente SM-E-2030-2025, el acto administrativo de adjudicación fue emitido el 04/02/2025 mediante el Decreto Provincial N.º



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL. DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

282/25, notificándose al proveedor adjudicado el día 05/02/2025, siendo giradas las actuaciones a este organismo de control el 11/04/2025, según consta en sistema geN Expediente TCP.

6. Conclusión

En función de lo expuesto precedentemente, se concluye que el Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel, por intermedio de la C.P. Magnolia SOTELO CANALES – Directora General de Administración Financiera S.M.A.I.A.S.yA.I., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 22/2025, al remitir el expediente SM-E-2030-2025 fuera del plazo establecido.

Se deja constancia que el Expediente SM-E-2030-2025, fue intervenido en la instancia de Control Posterior por esta Delegación del TCP, emitiendo ACTA-POST-PE-28-2025 realizando dos recomendaciones y dos notas.

Sin otro particular, elevo a su consideración en orden 8 un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR VIVAS AHUMADA LEONARDO
Tribunal de Cuentas
AUDITOR FISCAL
22/04/2025 09:23



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME CONTABLE

INF-TCP-SC-129-2025

Ref.: Expediente N.º TCP-EE-57-2025, caratulado: "S/EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE SM-E2030/2025 – CONTRATACIÓN DIRECTA LEY PROVINCIAL 1015 ART 18, INCISO b)- PARA LA ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS CAMPAÑA ANTÁRTICA 2025"

Ushuaia, jueves 8 de mayo de 2025



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Excepción control preventivo

INFORME CONTABLE 2025

Letra: TCP-SC

Ref.: Expediente N.º TCP-EE-57-2025, caratulado: "*S/EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE SM-E2030/2025 – CONTRATACIÓN DIRECTA LEY PROVINCIAL 1015 ART 18, INCISO b)- PARA LA ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS CAMPAÑA ANTÁRTICA 2025*"

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Excepción control preventivo

Índice

1.	Destinatario.....	1
2.	Objeto	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis y conclusión.....	1



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

1. Destinatario

El presente informe se eleva al Sr. Vocal Legal en ejercicio de la Presidencia.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-116-2025 agregado a orden 8, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 22/2025, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior.

4. Análisis y conclusión

En el marco de lo resuelto en la Resolución Plenaria N.º 22/2025, respecto de la excepción al control preventivo a la contratación directa que tramita en el expediente electrónico SM-E-2030/2025, caratulado: “*CONTRATACIÓN DIRECTA LEY PROVINCIAL 1015 ART 18 INCISO B) – PARA LA ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS CAMPAÑA ANTARTICA 2025*”, y de lo establecido en el artículo 3º de la citada resolución, esta Secretaría Contable procedió a remitir mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-31-2025 a los auditores fiscales de la delegación TCP-PE, las actuaciones a fin de efectuar el seguimiento indicado en el 2º de la citada resolución.

En función de ello, el profesional interviniente emitió el informe contable precitado, concluyendo: “(...) *En función de lo expuesto precedentemente, se concluye que el Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel, por intermedio de la C.P. Magnolia SOTELO CANALES – Directora General de Administración Financiera S.M.A.I.A.S.yA.I., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 22/2025, al remitir el expediente SM-E-2030-2025 fuera del plazo establecido.*

Se deja constancia que el Expediente SM-E-2030-2025, fue intervenido en la instancia de Control Posterior por esta Delegación del TCP, emitiendo ACTA-POST-PE-28-2025 realizando dos recomendaciones y dos notas (...)”, (El subrayado me pertenece).

Por último, se elevan las presentes actuaciones en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del punto e) del apartado II del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, a los fines de su tratamiento y merituación de aplicación de sanciones si correspondieren, salvo mejor y elevado criterio de su parte.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR BEHRENS DAVID RICARDO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA CONTABLE Secretario Contable
A/C
08/05/2025 11:25



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Legal INF-SL-75-2025

Ref.: Expte. TCP-EE-57-2025, caratulado: *"S/ EXCEPCION CONTROL PREVENTIVO EXPTE SM-E-2030/2025 -CONTRATACION DIRECTA LEY PROVINCIAL 1015 ART 18, INCISO b) -PARA LA ADQUISICION DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS"*

Ushuaia, jueves 12 de junio de 2025



2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Informe Legal N° /2025.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. TCP-EE-57-2025

Ushuaia, 12 de junio de 2025

SR. SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL
DR. GUSTAVO F. MIRABELLI

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente TCP-EE-57-2025 caratulado: ***"S/ EXCEPCION CONTROL PREVENTIVO EXPTE SM-E-2030/2025 -CONTRATACION DIRECTA LEY PROVINCIAL 1015 ART 18, INCISO b) -PARA LA ADQUISICION DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS"*** a fin de tomar intervención y emitir opinión jurídica en virtud del pase efectuado por el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS, para el análisis de lo dispuesto en el Informe Contable INF-TCP-SC-129-2025.

I. ANTECEDENTES

A través de la Resolución Plenaria N° 22/2025 se exceptuó del Control Preventivo a la Compra Directa N.º 01/2025 RAF 126, tramitada en el Expediente Electrónico SM-E-2030/2025, caratulado: ***"CONTRATACIÓN DIRECTA Ley Provincial 1015 art. 18 inciso b) - PARA LA ADQUISICION DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS CAMPAÑA ANTARTICA 2025"***.

En el mismo acto se otorgó al Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel DACHARY, un plazo de diez (10) días contados desde la notificación de la orden compra para remitir a este Órgano de Control las actuaciones mencionadas.

Solicitada la devolución, ingresó el 11 de abril del corriente a la Delegación Poder Ejecutivo de este Tribunal de Cuentas el Expediente Electrónico SM-E-2030-2025, remitido por la Directora General de Administración Financiera S.M.A.I.A.S.yA.I., C.P. Magnolia SOTELO CANALES, para su intervención.

Se expidió el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA en el Informe Contable INF-TCP-SC-116-2025 en los siguientes términos: “(...) *el acto administrativo de adjudicación fue emitido el 04/02/2025 mediante el Decreto Provincial N.º 282/25, notificándose al proveedor adjudicado el día 05/02/2025, siendo giradas las actuaciones a este organismo de control el 11/04/2025, según consta en sistema geN Expediente TCP (...)*”.

En función de lo expuesto, concluyó que: “(...) *el Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel, por intermedio de la C.P. Magnolia SOTELO CANALES – Directora General de Administración Financiera S.M.A.I.A.S.yA.I., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 22/2025, al remitir el expediente SM-E-2030-2025 fuera del plazo establecido.*

Se deja constancia que el Expediente SM-E-2030-2025, fue intervenido en la instancia de Control Posterior por esta Delegación del TCP, emitiendo ACTA-POST-PE-28-2025 realizando dos recomendaciones y dos notas”.

Finalmente, mediante el Informe Contable INF-TCP-SC-129-2025 el Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS elevó las actuaciones en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del punto e) del apartado II del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 307/2022 “(...) *a los fines de su tratamiento y*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

merituación de aplicación de sanciones si correspondieren, salvo mejor y elevado criterio de su parte (...)”.

En este estado ingresaron las actuaciones a los fines de tomar intervención.

II. ANÁLISIS

En primer lugar, cabe recordar que las actividades de control realizadas por este Tribunal de Cuentas deben estar necesariamente enmarcadas dentro del ámbito de su competencia, asignado y delimitado por las disposiciones legales que a ello se refieren.

En las presentes actuaciones, resulta aplicable la Ley provincial N° 50, en virtud de lo previsto por su artículo 1°, que reza: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)*”.

Seguidamente, el inciso a) del artículo 2° de dicha norma establece dentro de las funciones de este Organismo de Control la de: *“a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos (...)*”.

Encuadrado el análisis en tal sentido, y habiéndose emitido la Resolución Plenaria N° 22/2025 otorgando un plazo perentorio para la remisión de las actuaciones, la presente intervención se acota a verificar el cumplimiento de lo allí establecido.

En este sentido, estimo que correspondería -de manera preliminar- determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas, en caso de corresponder.

La determinación de las pautas temporales para el ejercicio de la potestad sancionatoria de este Órgano de Control encuentra su fundamento en: “(...) *la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización*” (conf. Superior Tribunal de Justicia en “Aguirre” y “Toledo Zulmelzu”).

Asimismo, el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 -sustituido por el artículo 45 de la Ley provincial N° 1333- determinó que: “*La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos (2) años de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior. La suspensión e interrupción de este Instituto se rigen por las normas del Código Civil y Comercial de la Nación*”, plazo que también es de aplicación para las multas a los agentes estatales (conf. “*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto si Ejecutivo*” Expte. N° 10.115, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur).

En esa línea, en el fallo “*Blázquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*” Expediente N° 2926, del Superior Tribunal de Justicia, Sec. de Demandas Originarias, se sentó el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo. Jurisprudencia que fue adoptada por este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Bajo este encuadre, para la determinación de la pauta temporal en este caso es menester considerar que el acto administrativo de adjudicación fue emitido



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

el 04/02/2025 mediante el Decreto Provincial N.º 282/2025, notificándose al proveedor adjudicado el día 05/02/2025, por ello, entiendo que se encuentra vigente el plazo previsto para el ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50 (aplicar sanciones).

Establecida la pauta temporal de actuación, este Tribunal de Cuentas se encontraría habilitado para ejercer la potestad sancionatoria, de verificarse los apartamientos normativos indicados por el área contable.

Es prudente advertir, en relación al incumplimiento detectado, que asiste razón al Auditor Fiscal interviniente, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA cuando concluye que: “(...) *el Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel, por intermedio de la C.P. Magnolia SOTELO CANALES – Directora General de Administración Financiera S.M.A.I.A.S.yA.I., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 22/2025, al remitir el expediente SM-E-2030-2025 fuera del plazo establecido (...)*”.

Ello, toda vez que se le otorgó un plazo de diez (10) días contados desde la notificación de la orden compra para remitir a este Órgano de Control las actuaciones mencionadas y la adjudicación fue el 04/02/2025, notificándose al proveedor el día 05/02/2025, siendo giradas las actuaciones a este organismo de control el 11/04/2025.

Por lo expuesto y vigente la facultad sancionatoria abordada del inciso h), del artículo 4 de la Ley provincial N° 50, corresponde determinar respecto del incumplimiento acreditado, por un lado, a qué sujetos se les debe endilgar la responsabilidad y, por el otro, cuál sería la consecuencia que correspondería *determinar por esa conducta.*

Respecto del funcionario, resulta dable recordar que el Cuerpo Plenario de Miembros le hizo saber al Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel DACHARY, que la continuidad de los trámites se autorizaba bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto y el análisis efectuado, entiendo que estarían dadas las condiciones -salvo mejor y elevado criterio- para evaluar la aplicación del artículo 4° incisos g) o h) de la Ley provincial N.º 50, al Secretario de Estado de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Mg. Andrés Manuel DACHARY.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. María Noelia FRAZZETTO
Abogada
Matrícula N° 815 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA FRAZZETTO Maria Noelia
Tribunal de Cuentas
PROSECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL
12/06/2025 15:17

